



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCE  
Radicado : 2021-00168-00  
Demandante RAUL GARCIA AREVALO.  
Demandado : RICARSO SUAREZ ESPARZA, ELSA LILIANA PUENTES LANZZIANO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 22 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **RAUL GARCIA AREVALO**, a través de apoderado judicial, presentan demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, contra **RICARDO SUAREZ ESPARZA, ELSA LILIANA PUENTES LANZZIANO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Revisada y estudiada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

De otra parte, respecto del amparo de pobreza solicitado por los demandantes, considera este juzgador que es procedente, y en tal virtud de conformidad con lo previsto en el art. 151 y ss del C. G. del P., este despacho judicial concede el amparo de pobreza a **RAUL GARCIA AREVALO**, por cuanto que en el mismo memorial obrante a folio 187 del archivo PDF del numeral 001 del expediente digital que contiene la demanda y anexos, está consagrada la manifestación bajo la gravedad de juramento de la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia.

Igualmente, el art. 154 ibidem, señala como efecto del amparado por pobre, la no obligación de prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de

auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y la no condena en costas, este despacho procederá a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas obrante a folio 10 del numeral 001 del expediente digital que contiene la demanda y anexos.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **RAUL GARCIA AREVALO** contra **RICARDO SUAREZ ESPARZA, ELSA LILIANA PUENTES LANZZIANO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**SEGUNDO NOTIFIQUESE** a la parte demandada el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

**TERCERO: CORRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

**CUARTO: CONCEDASE** a **RAUL GARCIA AREVALO**, el AMPARO DE POBREZA solicitado dentro de las presentes actuaciones.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes:

- Inscribábase la demanda en el certificado del vehículo de placas JHL-687 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de la parte demandada ELSA LILIANA PUENTES LIZARAZO. Líbrese el oficio correspondiente.
- Inscribábase la demanda en la matrícula mercantil de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT No. 890903407. Líbrese el oficio correspondiente.

Líbrese los oficios correspondientes, con la advertencia que la medida de inscripción de demanda solo es procedente siempre y cuando el bien pertenezca al demandado,

conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 591 del C. G. del P., parte final.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado HERNAN DARIO DEVERA RUEDA, identificado con la C.C. No. 91.541.821 y T.P. No. 210.319 del C. S. de la j., como apoderado judicial de **RAUL GARCIA AREVALO**, conforme al poder que le fue conferido obrante a folio 188 del archivo PDF del numeral 001 del expediente digital.

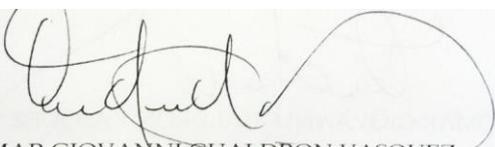
**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
**SECRETARIO.**